

CONSTANCIA SECRETARIAL: octubre 28 de 2024. A despacho de la señora Juez, informando que, venció el término para que la parte demandante, presentara escrito de subsanación respecto de los yerros advertidos en auto inadmisorio de la demanda adiado el 17 de octubre y publicitado por estado electrónico al día siguiente, esto es, el 18 de octubre de 2024. Dicho lapso, transcurrió los días 21, 22, 23, 24 y 25 de octubre del año en curso, no obstante, el extremo actor guardó silencio.

Sírvase proveer;



DANIELA OSORIO MAYA
ESCRIBIENTE

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS, CALDAS
Carrera 3 Nro. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: octubre veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL (Primera Instancia)
DEMANDANTE:	WILLIAM GRACIA RENTERÍA
DEMANDADO:	URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES DEL SUR URCOSUR S.A.S., MARCO JULIO SESCUN LOZANO Y JORGE ALBERTO ZABALETA
RADICADO:	17 013 31 12 001 2024 00269 00
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANACIÓN

Una vez revisado el estado en que se encuentra el expediente y en consideración a que la parte actora no subsanó los defectos advertidos a través de auto proferido el pasado 17 de octubre de 2024 dentro del término allí concedido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso habrá de soportar el rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor **WILLIAM GRACIA RENTERÍA**, en contra de **URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES DEL SUR URCOSUR S.A.S., MARCO JULIO SESCUN LOZANO Y JORGE ALBERTO ZABALETA**.

SEGUNDO: Archívese el expediente previo registro en el Sistema en la plataforma Tyba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ**

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **674111fadd59c1a46a667edf2f76c47be4ffc97075456f9cda12940a83729bb2**

Documento generado en 28/10/2024 04:40:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>